

GUILLERMO EDUARDO BARRERA BUTELER

Director

EL DERECHO ARGENTINO FRENTE A LA PANDEMIA Y POST-PANDEMIA COVID-19

TOMO II

*Colección de Estudios Críticos
de la Facultad de Derecho
de la Universidad Nacional de Córdoba*

COORDINADORES:
MAXIMILIANO RAIJMAN
RICARDO DANIEL EREZIÁN

Córdoba
2020

IMPORTANCIA DEL ROL Y LA GESTIÓN DEL PODER JUDICIAL EN TIEMPOS DE CORONAVIRUS – COVID-19

DOMINGO J. SESIN¹

DANIELA S. SOSA²

Sumario: 1. Introducción. 2. La importancia del Poder Judicial como función estatal esencial. 3. La tutela efectiva de los derechos fundamentales durante la Pandemia. 4. Garantizar la gestión judicial durante la Pandemia. 5. Cambios e innovaciones en el Poder Judicial de Córdoba. 6. Reflexiones finales.

1. Introducción

Frente a la Pandemia del COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS)³, cada Estado ha debido adoptar distintas medidas tendientes a salvaguardar la salud de toda la ciudadanía. En ese

¹ Doctor en Derecho y Ciencias Sociales. Miembro de Número de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. Profesor Titular de Derecho Administrativo y Derecho Procesal Administrativo en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba. Co Director de la Maestría en Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba. Profesor de Postgrado de otras Universidades del país. Asesor General de la JU.FE.JUS.

² Abogada, Especialista en Derecho Público (UNC), *Senior* en Gestión de Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, Escuela de Gestión Jurídica (Fundación Graduados, UNC). Profesora Adjunta de Derecho Administrativo en la Universidad Católica de Córdoba y Profesora de Derecho Administrativo en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba. Coordinadora Técnica de la Maestría en Derecho Administrativo y Docente de Posgrado en la Universidad Empresarial Siglo 21.

³ El día 11/03/2020; cfr. <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

contexto, las funciones estatales esenciales cumplidas por las autoridades estadales nacionales, provinciales y locales, vieron afectadas su normal funcionamiento.

En nuestro país, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020⁴ dictado por el Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria que ya había sido establecida por la Ley 27.541 del 21 de diciembre de 2019⁵, en virtud de la Pandemia declarada por la OMS, en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de este decreto.

En este instrumento se invitó a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a atender como prioridad la asignación de recursos al Sector Salud en tiempo oportuno y legal forma, a fin de garantizar la eficacia y efectividad de las prestaciones médico-asistenciales que se encuentran bajo su responsabilidad (art. 64), promovándose la descentralización progresiva hacia estas jurisdicciones locales del ejercicio de las funciones, atribuciones y facultades autorizadas en la situación excepcional y se instituyó al Ministerio del área de Salud para instrumentar y llevar adelante todas las políticas referidas a la emergencia sanitaria (art. 65). Este fue el punto de inicio de una serie sucesiva de DNU con distintas medidas y alcances.

Por su parte, en la Provincia de Córdoba mediante los Decretos Provinciales N° 156/2020⁶ y N° 196/2020⁷ se declaró el estado de alerta, prevención y acción sanitaria y por la Ley 10.690⁸ se adhirió a las medidas adoptadas por el Estado Nacional, especialmente en lo que respecta al aislamiento social, preventivo y obligatorio (DNU N° 297/2020 y sus prórogas y el Decreto Provincial N° 201/2020⁹).

⁴ B.O.P. 12/03/2020

⁵ B.O.P. 23/12/2019. Esta legislación, nominada como “LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PÚBLICA”, ya había declarado la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, *sanitaria* y social, hasta el 31 de diciembre de 2020.

⁶ B.O.P. 11/03/2020.

⁷ B.O.P. 18/03/2020.

⁸ B.O.P. 18/03/2020. Se dispone la adhesión provincial a la Emergencia Pública Sanitaria, declarada por la Ley N° 27.541, artículos 1°, 64 a 85 y concordantes, el Decreto N° 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, Emergencia Sanitaria. Coronavirus (COVID-19).

⁹ (B.O.E. 20/3/2020).

En este contexto, el Centro de Operaciones de Emergencia (COE¹⁰) en la Provincia, dispuso restringir en todo el territorio provincial la circulación de la población, tanto en la ciudad Capital¹¹ como en el ámbito territorial del interior cordobés¹².

Ante esta situación, asumiendo que el sistema de frenos y contrapesos que pretende resguardar la división de poderes -concebida por Montesquieu- tiene por objeto separar el poder confiriendo las funciones estatales a distintos órganos que se controlan y autolimitan recíprocamente, nos proponemos analizar de qué manera el Poder Judicial de Córdoba aumentó su capacidad de gestión mediante la adopción de distintas medidas tendientes a garantizar la continuidad de la prestación de un servicio esencial para la ciudadanía.

2. La importancia del Poder Judicial como función estatal esencial.

Como es sabido, el poder del Estado es uno sólo, por lo que resulta más preciso referirse a una separación de funciones más que de poderes estatales, aun cuando las normas constitucionales siguen receptando el lenguaje tradicional de división de poderes. Así es que, técnicamente, a cada poder del Estado le debería corresponder una sola función, de tal manera que el Poder Judicial sólo juzgaría, el Poder Legislativo sólo legislaría y el Poder Ejecutivo administraría.

Sin embargo, como principio general, ello no es tan exacto ya que muchas veces también realizan otro tipo de funciones. Así, por ejemplo, el Poder Judicial cuando decide cómo se va a prestar el servicio de justicia bajo ciertas circunstancias, no desarrolla una actividad judicial sino que es típicamente administrativa, aplicando en consecuencia el régimen jurídico de la función administrativa.

Pero, cuando en cambio, se sujeta a las reglas procesales y dirime una controversia entre partes emitiendo un pronunciamiento con autoridad de cosa juzgada, cumple su rol esencial de llevar adelante una auténtica función judicial.

En Córdoba, el Tribunal Superior de Justicia como depositario del poder de supremacía de la administración estatal en el ámbito del Poder

¹⁰ Resolución N° 311/2020 del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba.

¹¹ Disposición COE N° 8/2020, entre otras.

¹² Disposición COE N° 3/2020, entre otras.

Judicial¹³ -como lo es la Corte Suprema de Justicia, en el ámbito nacional- debe velar por el correcto y adecuado funcionamiento de la administración interna a través de las facultades de superintendencia, diferenciadas en el propio texto constitucional de la Provincia (art. 166 CP) de las funciones jurisdiccionales propiamente dichas (art. 165 CP), debiendo ajustar su accionar al sistema jurídico y garantizar a los justiciables el acceso a la jurisdicción a los fines de una revisión judicial suficiente¹⁴.

Gómez afirma respecto al rol del Poder Judicial que “...es tratar y decidir sobre los eternos problemas del hombre, quien reclama por justicia, en su continuo andar, con la invocación de derechos que lucen decorativo y que necesita se haga carne, en el transitar ordinario de la vida...”¹⁵.

Ekmekdjian señala que la sociedad está expectante del Poder Judicial, sobre la honestidad de los magistrados, porque sabe que como se pronuncien los jueces será como los ciudadanos se encuentran protegidos contra las demasías y abusos del poder, que pretende en ciertas circunstancias ampliarse a expensas de las libertades de los habitantes¹⁶.

En el Estado de Derecho la administración de justicia es una función estatal básica y esencial en tanto que garantiza la satisfacción de los derechos fundamentales de las personas, que consiste en acceder a la jurisdicción con las debidas garantías, a fin de obtener un pronunciamiento de una autoridad imparcial e independiente que dirime un conflicto de intereses -sea entre el Estado y los habitantes o entre estos solamente-. Se trata de hacer efectiva la garantía de tutela judicial de los derechos, consagrada en el bloque constitucional argentino.

El Estado asegura la vigencia y tutela de los derechos y garantías de los ciudadanos y debe promover el bienestar nacional y la prosperidad del país. Por ello, en épocas de excepcionalidad, la misión de sus distintas instituciones asume una vital importancia. El Poder Judicial en ese contexto

¹³ SESIN, Domingo J., *El derecho administrativo en reflexión*, RAP, Buenos Aires 2011, pág. 87

¹⁴ TSJ de Cba., Sent. Nro. 62/1996 “Cech, Vilma c/ Provincia de Córdoba”. En este caso, se distinguen claramente las funciones jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial de Córdoba, estableciéndose el alcance de la revisión judicial de los actos administrativos dictados por el Tribunal Superior de Justicia.

¹⁵ GÓMEZ Claudio D., *Constitución de la Nación Argentina. Comentada – concordada – Anotada*, Ed. Mediterranea, Buenos Aires 2007, pág. 747

¹⁶ EKMEKDJIAN, Miguel A. *Tratado de Derecho constitucional*, Depalma, Buenos Aires 2000, T. V, p. 212.

asume un rol fundamental y por ello, se debe garantizar su funcionamiento y actividad.

La emergencia sanitaria declarada en virtud de la pandemia del virus COVID-19 generó una situación gravísima, distinta a cualquier otro tipo de emergencia antes vivida en nuestro país -por motivos económicos, institucionales o sociales-. Tal circunstancia impone que se deba robustecer la actuación del Estado a través de sus funciones esenciales y la consecuente protección de los derechos de los individuos.

De esta manera, cada una de las autoridades estatales debió adoptar distintas medidas tendientes a garantizar la continuidad en las funciones de prestación mínima, sin descuidar la protección personal y la salubridad de quienes de modo directo debían llevar adelante la tarea específica.

3. La tutela efectiva de los derechos fundamentales durante la Pandemia

Con motivo de la Pandemia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión emitieron la Declaración “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”¹⁷, donde se advierte que las medidas que los Estados adopten, en particular aquéllas que resulten en restricciones de derechos o garantías, deben ajustarse a los principios *pro persona*, de proporcionalidad, temporalidad, y deben tener como finalidad legítima el estricto cumplimiento de objetivos de salud pública y protección integral, como el debido y oportuno cuidado a la población, por sobre cualquier otra consideración o interés de naturaleza pública o privada.

El instrumento reafirma que el Estado de Derecho debe asegurar el rol fundamental de la “*independencia y de la actuación de los poderes públicos y las instituciones de control, en particular de los poderes judiciales y legislativos*” en el estado de emergencia sanitaria¹⁸ que alcanza a todos los países del sistema interamericano.

En nuestro país, la actuación estatal en sus distintos órdenes -órgano ejecutivo, legislativo y judicial- se encuentra subordinada a la totalidad del orden jurídico que deriva del propio texto constitucional, los tratados internacionales, las leyes, los reglamentos, los actos administrativos, los

¹⁷ CIDH, Resolución N° 1/2020, del 01 de abril de 2020

¹⁸ La Resolución refiere indistintamente a “estados de emergencia”, “estados de excepción”, “estados de catástrofe por calamidad pública” o “emergencia sanitaria”.

precedentes y los principios generales del derecho (art. 31 y 75 inc. 22 CN, art. 174 CP).

Con esa proyección y en este contexto de excepción “...*los magistrados judiciales están llamados a desempeñar una función tan esencial como la que desarrolla el personal de salud, de seguridad y tantos otros agentes que, día a día, bregan por cumplir con sus tareas frente a la adversidad. El funcionamiento del Poder Judicial debe ser garantizado no solo en situaciones normales, sino también –y con más razón– en situaciones de emergencia, para velar por el pleno ejercicio de los derechos fundamentales y controlar la actuación de las autoridades públicas...*”¹⁹.

Durante la Pandemia, la Corte Suprema de Justicia de la Nación se pronunció recientemente²⁰, en relación a la facultad reglamentaria del Congreso Nacional para disponer que se sesione de forma virtual o remota en virtud de la imposibilidad de concurrir al recinto en el marco de la obligación de aislamiento dispuesta para todos los ámbitos del Estado²¹, afirmando que ello compete a una atribución administrativa propia del órgano por lo que no requiere de autorización o intervención previa alguna de otro órgano estatal.

En el pronunciamiento, se resaltó la misión constitucional que compete a cada uno de los órganos estatales en una situación de emergencia, ponderando la necesidad de asegurar con mayor razón -respecto del órgano

¹⁹ MÁS VÉLEZ Juan Pablo, “El Poder Judicial, ante el desafío del coronavirus”, Publicado en Infobae, el 27 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.infobae.com/opinion/2020/04/27/el-poder-judicial-ante-el-desafio-del-coronavirus/>

²⁰ CSJ 353/2020/CS1, “Fernández de Kirchner, Cristina en carácter de Presidenta del Honorable Senado de la Nación s/ acción declarativa de certeza”, Sent. Del 24/04/2020. El caso se llevó adelante en virtud una acción declarativa de certeza planteada en contra el Estado Nacional a los fines que en el marco excepcional de la emergencia sanitaria, se despeje el estado de incertidumbre respecto a la validez legal de sesionar mediante medios virtuales o remotos, en aplicación del artículo 30 del Reglamento de la Cámara de Senadores en cuanto establece que “*Los senadores constituyen Cámara en la sala de sus sesiones y para los objetos de su mandato, salvo en casos de gravedad institucional*”.

²¹ Cabe señalar que, al momento del debate jurídico, otros órganos legislativos del país, como la Provincia de Córdoba, ya sesionaba de modo virtual (Dec. Nro. 54/2020, B.O.P. 16/04/2020) y la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación por Acordada N° 11/2020 habilitó “*la posibilidad de que los acuerdos de Ministros se realicen por medios virtuales, remotos o de forma no presencial -aspecto de necesaria implementación ante la situación de salud pública actual que demanda los mayores esfuerzos de todos los actores sociales para promover el aislamiento-*”.

legislativo, el debate parlamentario- pues en ello se involucra la vigencia del sistema representativo, republicano y democrático que establece la Constitución Nacional.

El Ministro Rosatti, en su voto, más allá de que comparte la decisión mayoritaria, señala que en situaciones excepcionales como la presente, donde la pandemia se proyecta sobre la vida institucional del país, se justifica la vigencia del principio de colaboración entre los distintos poderes estatales aunque sin invadir la competencias propias de cada uno, pues la verdadera gravedad institucional reside en que alguno de los poderes constituidos este impedido de llevar adelante sus funciones constitucionales²².

Desde antaño, la Corte Nacional ha señalado que ante circunstancias de grave conmoción social resulta imperioso asegurar la existencia misma de las autoridades creadas por la Constitución (Fallos 54:432 “Alem”; Fallos 243:504 “Sofía”) y en particular, sobre el rol que le compete al Poder Judicial en cualquier época -incluso de excepcionalidad- es la de actuar siempre dentro del ámbito de su jurisdicción, es decir, sin menoscabar las funciones que incumben a los otros poderes ni suplir las decisiones que aquellos deben adoptar (Fallos 155:248; 272:231; 311:2553; 328:3573; 338:488; 339:1077, entre muchos otros).

Vale decir que, compete al Poder Judicial en las distintas jurisdicciones ejercer la facultad privativa estatal de administrar justicia. Esto es, lo que constituye la mejor garantía para los ciudadanos como custodio del sistema de sus derechos fundamentales. Y, acudir en demanda de esa administración de justicia, configura el llamado derecho a la jurisdicción²³.

El papel judicial que desempeñan los jueces es de suma importancia en circunstancias de excepción ya que es el garante que debe procurar mantener el equilibrio entre las atribuciones ejercidas por los órganos estatales y las garantías individuales. Es claro que, el rol institucional de los órganos judiciales no puede ser suspendido totalmente bajo ninguna circunstancia, ya que se estaría comprometiendo los estándares mínimos del Estado de Derecho, tal como lo resaltó la Corte Suprema en el precedente citado.

²² Cfr. Punto III, Consid. 10 de su Voto.

²³ BIDART CAMPOS, German J. *Manual de la Constitución Reformada*, 2° Reimp., Ed. Ediar, Buenos Aires 2001, T. III, pag. 332

4. Garantizar la gestión judicial durante la Pandemia

Desde esta perspectiva constitucional, interesa destacar que durante la emergencia sanitaria declarada por COVID-19, la Justicia debió actuar de modo urgente ante un hecho innegable, que los ciudadanos ya no podrían acceder a la jurisdicción por los canales habituales de concurrencia a los tribunales. Ante ello, se debían adoptar medidas inmediatas a fin de asegurar la continuidad del funcionamiento de las estructuras judiciales. Esto aconteció en todas las jurisdicciones, tanto la jurisdicción federal como en todas las provincias que instrumentaron distintas alternativas.

En efecto, los órganos judiciales como autoridad estatal, decidieron medidas internas tendientes a garantizar que el servicio de administración de justicia recuperara cuanto antes la capacidad de cumplir su función institucional, a la vez se debía preservar la salud de todos los operadores involucrados -letrados, magistrados, funcionarios, agentes, auxiliares, etc. con miras a contener la propagación del COVID-19²⁴.

Estas medidas de emergencia se materializaron a través de Acuerdos o Resoluciones reglamentarias, a fin de asegurar la prestación de la función estatal, inicialmente durante la emergencia, pero cierto es que en algunos sistemas judiciales la utilización de estos nuevos mecanismos o alternativas ya estaban preparados, se estaban ejecutando o en vías de implementación, sin embargo, la situación vino a acelerar su implementación definitiva. Esto devela que, actualmente conviven remedios o medios urgentes adoptados para la excepcionalidad y por ende, de carácter transitorio y otros que, en cambio, son verdaderas transformaciones en la gestión judicial, y como tales, perdurarán en la praxis judicial.

En general, los poderes judiciales en distintos puntos del país innovaron en la utilización de herramientas tecnológicas para la tramitación del proceso como es el uso del expediente electrónico o mesa de entradas digitales, la celebración de audiencias por teleconferencias u otros medios digitales, la adopción de la firma electrónica o digital para ciertas actuacio-

²⁴ MASSIMINO, Leonardo y SOSA, Daniela, “Implicancias del COVID-19 en las categorías del derecho administrativo” en González Zamar, Leonardo (Dir.) *Las consecuencias del covid-19 en los distintos fueros del Derecho en la Provincia de Córdoba. Escenarios presentes y futuros*, en prensa.

nes; el envío o presentación de escrito judiciales por correos electrónicos o incluso avalar notificaciones por Whatsapp²⁵.

Para con los auxiliares de la justicia, se hicieron programas de relevamiento de las condiciones operativas y edilicias, y diseño de Protocolos de funcionamiento de acuerdo a pautas sanitarias y de seguridad, tanto para los operadores externos como para sus propios agentes adoptando, por ejemplo, mecanismos de trabajo remoto -vgr. teletrabajo, asistencia por turnos- entre otras tantas.

Con la finalidad de establecer de qué manera cada una de las jurisdicciones provinciales asumió el compromiso de responder en la situación de aislamiento social y obligatorio, frente a la necesidades ciudadanas del sistema judicial, el Instituto Federal de Innovación, Tecnología y Justicia de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ju.Fe.Jus.) realizó un estudio²⁶ sobre las herramientas y tecnologías utilizadas e implementadas para garantizar el sostenimiento del servicio de justicia durante la Pandemia Covid-19²⁷.

Se trató, en definitiva, de una tarea de redefinición de funciones y prioridades con el fin de garantizar el servicio de administración de justicia -en primera instancia- para las presentaciones urgentes dando preeminencia a aquellas que requerían de un trámite especial y a las gestiones administrativas y jurisdiccionales preponderantes, debiéndose destacar la colaboración y cooperación entre las distintas instituciones y autoridades estatales que pudieron estar involucradas en ellas -vgr. en la recepción y

²⁵ Cfr. Juzgado de Paz de General La Madrid, resolución del 02/04/2020, autos “S. S. G. c/ G. R. A. s/ alimentos”. En el caso, ante la situación de aislamiento sanitario, se ordenó notificar la demanda de alimentos por vía de la aplicación WhatsApp al teléfono del demandado. Disponible en: <https://aldiaargentina.microjuris.com/2020/04/30/ante-la-situacion-de-aislamiento-sanitario-se-orden-notificar-la-demanda-de-alimentos-via-la-aplicacion-whatsapp-al-telefono-del-demandado/>
Cita: MJ-JU-M-124747-AR | MJJ124747 | MJJ124747.

²⁶ BATTAINI, María del Carmen y ADARO, Mario, “COVID-19. Desafío de las justicias provinciales. Afianzamos el servicio de justicia con la tecnología como aliada” publicado en La Ley Suplemento Gestión Judicial, Mayo 2020 - N° 1. Cita on line: AR/DOC/1383/2020

²⁷ Se relevaron las provincias de: Catamarca, Chaco, Chubut, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, Santa Cruz, Santa Fe, San Juan, San Luis, Santiago del Estero, Tierra del Fuego y Tucumán.

diligenciamiento de oficios urgentes por razones de salud o por darse una situación de vulnerabilidad-²⁸.

Tal como se ha sostenido en otras oportunidades²⁹, si para toda reforma del sistema judicial requiere insoslayablemente del consenso, estímulo y apoyo no solo de los jueces y abogados, sino también de la sociedad y corporaciones intermedias, adoptar medidas urgentes en un contexto de gravedad implica necesariamente un mayor esfuerzo en lograr dicho consenso.

5. Cambios e innovaciones en el Poder Judicial de Córdoba

En particular, en el contexto de la emergencia sanitaria dispuesta a nivel nacional y provincial, el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba a través de diferentes resoluciones reglamentó una prestación del servicio de justicia diferenciada para el período extraordinario excepcional e implementó algunas de las herramientas que se encontraban ya en vías de ejecución.

Así, por Acuerdo Reglamentario N° 1620/A del 18/3/2020 -prorrogado por Acuerdo Reglamentario N° 1621/A, del 31/03/2020- dispuso entre otras medidas, el “receso judicial extraordinario” y declaró inhábiles a los fines procesales y administrativos los días comprendidos en el receso. Este receso, fue prorrogado nuevamente -cfr. AR N° 1622/A del 12/04/2020; AR N° 1623/A del 26/04/2020, AR N° 1625/A/2020 y AR N° 1627/A/2020, hasta que por el Acuerdo Reglamentario N° 1629/A/2020 se dispuso una prestación presencial del servicio de Justicia en la sede de Capital desde el día 8 de junio de 2020 habilitándose no solo para los requerimientos urgentes -como estaba previsto para el período excepcional- sino para todos los fueros, pero bajo condiciones especiales en virtud de las razones sanitarias existentes. Cabe agregar que, las habilitaciones

²⁸ Más allá de estas situaciones de urgencia, en Córdoba se envían y se responden oficios electrónicos a unas setenta (70) instituciones que han firmado convenios con el Poder Judicial de Córdoba. Se llevó adelante también, un Protocolo para recepción y producción de Oficios Judiciales al Registro General de la Provincia.

²⁹ SESIN, Domingo J., Conferencia Regional del Banco Mundial “Nuevos enfoques para atender la demanda de justicia”, bajo el título “Estrategia concreta para incrementar la calidad y la celeridad de las decisiones judiciales sin variar el presupuesto. La experiencia del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba”, Ciudad de México, del 9 al 11 de mayo de 2001.

de funcionamiento se fueron dando por etapas, primeramente, en sedes del interior y luego en la ciudad Capital.

Entre otras medidas adoptadas, se declaró inhábiles a los fines procesales y administrativos los días comprendidos en el receso extraordinario, salvo los actos procesales y administrativos que fueren válidamente cumplidos. Las solicitudes de órdenes de pago electrónicas, que ya se encontraban en funcionamiento, se continuaron librando y se adoptó un nuevo régimen para las próximas solicitudes. Se aprobaron distintos Protocolos de actuación para los magistrados y funcionarios que continuaron asistiendo a los lugares de trabajo a fin de asegurar la presencia mínima. En especial, se habilitó una dirección de correo electrónico (mail) para presentaciones judiciales urgentes -desde marzo-.

También se habilitó una aplicación para los ciudadanos para sus celulares, permitiendo una consulta remota de expedientes de su interés personal -APP “Mi Justicia”-.

En segundo término, es dable señalar, que estas medidas urgentes, necesarias y que procuraron garantizar la prestación del servicio de justicia, se sumaron a otras herramientas existentes -algunas ya en uso- tendientes a lograr una transformación en la gestión judicial a fin de dar eficiencia y calidad a esta función esencial estatal en el ámbito provincial.

En esa directriz, desde mediados del año 2019, se inició en Córdoba un proceso de implementación gradual del Expediente Electrónico (EE) en todos los fueros y en toda la Provincia. Este recurso tecnológico supone la tramitación íntegramente electrónica de los expedientes judiciales de las causas judiciales nuevas, iniciadas a partir de las fechas de cambio de modalidad³⁰.

Durante la Pandemia, dado el aislamiento y, aun cuando se autorizó después la prestación presencial, se avanzó también en la presentación de escritos electrónicos incluso para aquellas actuaciones que anteriormente habían sido iniciadas y tramitaban en papel -vgr. Protocolo para las presentaciones de Abogados (abril) y el nuevo Régimen de presentaciones electrónicas, y de impresión de escritos para expedientes en Papel (junio)-. Se implementó además, un turnero digital de atención presencial (TDAP) y de Barandillas Virtuales que consistieron en habilitar la comunicación

³⁰ SESIN Domingo y ALTAMIRANO Leonardo, “Las transformaciones en la gestión del Poder Judicial de Córdoba” en La Ley Suplemento Gestión Judicial, Mayo 2020 - N° 1, pág. 6. Cita on line: AR/DOC/1383/2020.

entre los operadores jurídicos mediante mails y teléfonos a fin de evacuar dudas, inquietudes o recibir información sobre ciertos trámites específicos. Se dispuso una Oficina de recepción de expedientes (Capital) hasta que pudieran ser restituidos a los Juzgados correspondientes.

Este EE posibilitó que, durante la Pandemia, magistrados y funcionarios pudieran proveer las causas desde su domicilio y firmar documentos digitalmente al tener acceso completo al expediente a través del sistema informático de causas interno del Poder Judicial. También se pudieron generar sentencias y protocolizarlas. La disponibilidad y acceso a las actuaciones remotamente, resultó de suma importancia en esta emergencia sanitaria ya que permitió rápidamente relevar del funcionamiento presencial en las oficinas de Tribunales, dando cumplimiento a las restricciones de aislamiento y distanciamiento social. El sistema digitalizado admite también que se remitan -electrónicamente- actuaciones a otra sede judicial como a otras reparticiones públicas.

De esta manera, se procura lograr una menor concurrencia a las dependencias físicas en resguardo de la salud de todos los operadores jurídicos. En este sistema, las partes a través de sus letrados -registrados como “usuario”- pueden consultar los proveídos generados por los Juzgados electrónicamente y visualizar el expediente completo, sin tener que ir a solicitarlo personalmente.

Asimismo, desde hace varios años, se implementó la posibilidad de generar notificaciones electrónicas (e-cédulas) sin necesidad de concurrir a la oficina de notificadores para enviarlas ni para retirarlas una vez diligenciadas, donde el propio sistema garantiza su diligenciamiento en el domicilio electrónico constituido por los letrados.

Ya desde el 2015, se realizan Videoconferencias en el Poder Judicial de Córdoba mediante una herramienta de telepresencia disponible en todas las sedes judiciales. Se incorporaron las “Salas Virtuales” donde es posible que los registros quedan alojados en un servidor propio, donde se adoptan las medidas de seguridad necesarias para el tratamiento de información sensible.

En cuanto a las tareas de los agentes del Poder Judicial, cabe señalar que el portal de “teletrabajo” implementado como especie de “trabajo a domicilio” facilitó que pudieran continuar trabajando con las herramientas digitales a distancia. Esto abarca no solo el área jurisdiccional -a través del sistema de administración de causas- sino también las tareas del área administrativa.

Ahora, si bien la tecnología además de requerir las capacidades necesarias permitió disponer y manejar información, el trabajo no presencial representa una nueva forma de cumplir la función pública -aun de excepción- no considerada hasta ahora, como una modalidad posible de cumplir la vinculación laboral con el Estado.

Esto se traduce en la organización judicial en la necesidad de identificar -a futuro- las capacidades que pueden desplegar los agentes de acuerdo a los perfiles disponibles y las necesidades relevadas a partir de esta situación de emergencia sanitaria (como puede ser apuntalar alguna materia especializada, inducir a tareas nuevas; o desarrollar nuevas modalidades para ciertas áreas especiales y posibles (presenciales y no presenciales, por ejemplo), considerando también las posibilidades reales de las personas. Hay quienes hablan de que el trabajo público no presencial no se va a desenterrar luego de la Pandemia, pero más allá de estas predicciones, lo cierto es que, el escenario funcional de los agentes públicos ha sido modificado y las autoridades no pueden estar ajenas a este cambio.

El estado actual del servicio de administración de justicia en Córdoba se puede sintetizar, teniendo en cuenta las distintas áreas y materias, según las medidas adoptadas que oportunamente se dispusieron para cambiar la modalidad de gestión y que, sin duda, van a tener efectos y proyectarse hacia una futura pos pandemia, en lo siguiente³¹:

En materia ambiental: se dispuso la prórroga de las medidas cautelares ya adoptadas.

En materia civil y comercial: se utilizó el EE, se implementó el teletrabajo en Juzgados y Cámaras; se reguló la actuación del Tribunal de Cámaras Civiles; se suspendieron los plazos concursales; se ideó el nuevo sistema presentaciones electrónicas en expedientes existentes en papel y se continuaron las tareas de capacitación interna y externa.

Materia contenciosa administrativa: se dispuso la prórroga de medidas cautelares en procesos de Amparos contra el Estado; se utiliza el sistema de notificaciones judiciales al correo oficial de los Procuradores de la Provincia y se implementó un nuevo régimen para sorteo de Amparos entre las Cámaras. Hay un Protocolo de Teletrabajo.

³¹ Al tiempo que se escribieron estas líneas, la información ha sido relevada de los datos suministrados por la **Oficina de Gestión Estratégica y Calidad del Poder Judicial de Córdoba**, a través del documento “Las decisiones de la JUSTICIA DE CÓRDOBA para el trabajo durante la pandemia (agrupadas por materia y tema)” disponible en la página web del Poder Judicial de Córdoba.

Materia de familia: hubo Protocolos de Teletrabajo para Juzgados y Cámaras; se continuó con la homologación de convenios; solicitudes de régimen de alimentos y fijación de alimentos provisorios. Se mantuvo la intervención de los equipos técnicos, asegurando una actuación no presencial y se fijó un criterio de actuación sobre hijos de padres separados durante el aislamiento, para cumplir la restricción de aislamiento pero asegurando el contacto con ambos progenitores.

Materia laboral: se fijaron protocolos de teletrabajo en los Juzgados de Conciliación y Salas de la Cámara del Trabajo, asegurando el dictado de sentencias en las Cámaras Laborales. También se continuó con la homologación de acuerdos conciliatorios entre las actuaciones propias del Tribunal.

Materia penal: se diseñaron protocolos específicos sobre Audiencias por Videoconferencia; teletrabajo en el área de Penal Juvenil y Penal, también sobre el sistema de Resoluciones y Audiencias.

En el área del Ministerio Público Fiscal, se implementó el sistema de denuncias vía web por violación del aislamiento social preventivo y obligatorio y se creó la nueva Unidad Fiscal de Delitos COVID. Se reguló la actuación preventiva en las Unidades Judiciales y se continuó con el sistema de informe de gestión³² durante la Pandemia.

También en el área de la Defensoría Oficial Pública se debieron realizar adaptaciones urgentes para garantizar el funcionamiento de las Asesorías (Civiles, Móviles y de competencia múltiple en el interior). Se trabajó a través del teletrabajo y se dictó un Protocolo de Buenas Prácticas de labor en Asesorías de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y Género (Capital) y Asesoría múltiple (Río Segundo). Como es sabido, la defensoría pública cumple un rol fundamental, ya que está destinada a garantizar la asistencia técnica jurídica para quienes carecen de recursos económicos suficientes para contratar a una defensa particular; las personas físicas y jurídicas sin fines de lucro, cuyos ingresos no exceden del parámetro económico establecido³³-salvo que se trae de víctimas de violencia familiar y de género, en cuyo caso tal limitación no rige³⁴- y para quienes no puedan ejercer por sí sus derechos, como son los menores de edad o bien quienes

³² Cfr. Art. 16 inciso 12 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal.

³³ Cfr. Art. 27, Ley 7.982

³⁴ Cfr. Leyes 9.283 y 10.401, respectivamente.

tienen alguna discapacidad, incluyéndose también a quienes están privados de su libertad.

Esta trascendente función, impone el deber inmediato de los órganos judiciales de asegurar en cualquier circunstancia, la continuidad de las sus actividades sin interrupción, para dar cumplimiento a la garantía de poder acceder a la jurisdicción con calidad y efectivamente³⁵.

En la Justicia de Paz, también se debieron realizar adecuaciones y se diseñó un protocolo de teletrabajo específico para esta función, con un sistema especial de apertura paulatina presencial, según las distintas áreas habilitadas en coordinación con el COE y las medidas que se fueron adoptando. Se organizó también un régimen de turnos semanales y un sistema de audiencias virtuales³⁶ para atender a las demandas de los ciudadanos locales.

Finalmente, cabe señalar que desde la Justicia de Córdoba se impulsó la conformación de un “Banco de Buenas Prácticas Judiciales”³⁷, a fin de elaborar una base de datos con la información brindada de sus vivencias por otros sistemas judiciales provinciales y también de otros países.

Se valora que la experiencia compartida en cuanto a las buenas prácticas implementadas por los distintos organismos judiciales durante este período extraordinario con el objetivo de adaptarse a la inusual coyuntura, permitirá brindar ideas posibles, alternativas de acción y medidas tendientes a garantizar una efectiva prestación del servicio de justicia³⁸.

6. Reflexiones finales

Comprender la importancia de la calidad y la mejora continua en la prestación del servicio de justicia en esta situación de gravedad nos revela la importancia de concebir sistemas judiciales que sean flexibles, cuyos operadores sean capaces de admitir cambios y poder adaptarse a los mis-

³⁵ Cfr. información publicada en sitio del Poder Judicial de Córdoba. Acceso on line: <https://defensapublicacba.gob.ar/paginas/institucional/index.html>

³⁶ Vgr. Protocolo de Buenas Prácticas en Audiencias Virtuales para La Calera.

³⁷ Información disponible en link de acceso: https://drive.google.com/drive/folders/1Qrxc9xQJL7OXObUtr7rajLCZZD56_Yau?usp=sharing

³⁸ Novedad publicada en la página web del Poder Judicial de Córdoba, el 30/03/2020 “Desde la Justicia de Córdoba, se impulsa la conformación de un banco de buenas prácticas judiciales”. Acceso on line: <https://www.justiciacordoba.gob.ar/JusticiaCordoba/Inicio/indexDetalle.aspx?codNovedad=22036>.

mos, a fin de asegurar la continuidad de la función estatal judicial. Pues en ello, se involucra la tutela efectiva de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos.

La Pandemia COVID-19 nos ubica ante un nuevo escenario, no sólo local o nacional, sino global, donde las relaciones humanas e institucionales se deben asentar en renovados lazos colaborativos, de cooperación recíproca, donde se gesten ideas creativas e innovadoras que representen alternativas de trabajo posible, desde la justicia y para los ciudadanos.

La emergencia sanitaria conlleva un nuevo desafío que consiste en mantener la fe para lograr identificar aquellas bonanzas de las medidas adoptadas con el objetivo de establecer cuáles deberían perdurar en la *praxis* a fin de garantizar una adecuada prestación de servicio de justicia y atención al público en general, una vez superada esta situación.

Tal como se expresaba en una reciente publicación, ojalá que la pospandemia encuentre un mundo más unido, pacífico y solidario; protector de los derechos humanos y del ambiente, donde se promueva la resolución pacífica de los conflictos³⁹.

Es importante que el Estado constitucional y social de Derecho asuma un rol preponderante para poder superar cualquier situación de crisis y en esa misión, el Poder Judicial de Córdoba ha sido un gestor pro activo aun cuando, seguramente se puedan hacer mejoras.

³⁹ SESIN, Domingo, “El mundo post pandemia: Un mundo más unido y menos consumista”. Nota periodística publicada en Diario Perfil Córdoba, domingo 31 de mayo de 2020, Sección Ideas, pág. 27.